



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Actualmente en nuestro país, el régimen penal para los menores de edad, se encuentra determinado por la ley nacional n° 22.278.

Esta norma, ha sido objeto de numerosos cuestionamientos, no sólo desde el punto de vista técnico sino también, por considerar que no contempla los principios primarios de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional en la reforma del año 1.994, en el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna y que desde dicha oportunidad forma parte del bloque constitucional.

Cabe recordar que, debido al sistema tutelar en general y, dentro del mismo, el Régimen Penal de Minoridad, regulado mediante la ley n° 22.278 y su modificatoria n° 22.803 dictadas por la última dictadura militar, todavía existe en nuestro país una grave vulneración de derechos respecto de los niños, niñas y adolescentes sometidos a dicho régimen, especialmente de aquellos, privados de su libertad. Así también lo está entendiendo la jurisprudencia que, mediante distintos fallos, cuestiona fuertemente la constitucionalidad del sistema vigente.

La convención sobre los derechos del niño, en sus artículos 37 y 40, establece que la privación de la libertad de jóvenes infractores a la ley penal debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Además señala que la intervención, cuando hay niños y adolescentes imputados de delitos, debe orientarse a fomentar la dignidad y el respeto de esos niños por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

A fin de cumplir con éstas premisas, a nivel nacional y en otras provincias del país, se están gestando modificaciones encaminadas a brindar un tratamiento completo a la problemática de los niños, niñas y adolescentes involucrados en causas penales, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también, desde el punto de vista psicológico y social.

En esta línea de pensamiento, surge el actual proyecto como forma de adecuar la ley provincial sobre los derechos del niño, niña y adolescente, a esos postulados básicos que se están imponiendo en todo el Territorio nacional.

Asimismo, en el presente proyecto, considero de importancia incorporar un nuevo artículo a la ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincial n° 4109, en el cual se aclare que esta ley, deroga la ley n° 3097, cuestión que hasta el momento no ha sido aclarada en el texto de la ley n° 4109 y que en la práctica, acarrea confusión, respecto del régimen vigente en la materia.

Dada la importancia que reviste la materia y la convicción de que todo lo que sea en beneficio de los niños y jóvenes, redundará en beneficio de toda la sociedad, por ser ellos el futuro de la misma, solicito el acompañamiento en este proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Marta Silvia Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 40 de la ley provincial n° 4109, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Las medidas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación de esta ley.

Las establecidas en los incisos e), f), g) y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente, quien fijará la duración de las medidas a adoptar, pudiendo ser modificadas, sustituidas o revocadas de oficio o a instancia de parte.

En todos los casos deberá intervenir el equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa competente".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 64 de la ley provincial n° 4109, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64.- Medidas socio-educativas. En los casos en que se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, conforme a las normas procesales vigentes, el juez interviniente podrá:

- a) Mantener al adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- b) Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

socioeconómico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.

- c) Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- d) Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- e) Incluirlo en cursos, conferencias o sesiones informativas.
- f) Incluirlo en programas que faciliten la incorporación a determinado oficio.
- g) Ordenar el tratamiento médico necesario en caso de enfermedad a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la problemática de la salud o de adicciones que pudiere presentar o bien someterse a tratamiento psicológico necesario.
- h) Incluirlo en un programa de reparación del daño.
- i) Incluirlo en un programa de trabajo comunitario".

Artículo 3°.- Se incorpora un nuevo artículo a la ley provincial n° 4109, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77.- Se deroga la ley provincial n° 3097".

Artículo 4°.- De forma.